

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

| <u>Número de información</u> | Sumario | Página |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| <i>I Comunicaciones</i> | | |
| Consejo | | |
| 89/C 183/01 | Resolución del Consejo y de los Ministros responsables de Asuntos Culturales reunidos en Consejo de 18 de mayo de 1989 relativa a la promoción del libro y de la lectura | 1 |
| 89/C 183/02 | Conclusiones del Consejo y de los Ministros responsables de Asuntos Culturales reunidos en Consejo de 18 de mayo de 1989 relativas al libro y a la lectura ante la perspectiva de la consecución del mercado interior en 1992 | 3 |
| 89/C 183/03 | Resolución del Consejo de 21 de junio de 1989 relativa al efecto invernadero y la Comunidad | 4 |
| Comisión | | |
| 89/C 183/04 | ECU | 6 |
| 89/C 183/05 | Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización | 7 |
| 89/C 183/06 | Tipos de conversión adoptados para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios que deberán utilizarse en el marco de las licitaciones de alcohol y de la observancia del precio mínimo de importación de determinadas cerezas transformadas y de pasas | 8 |
| 89/C 183/07 | Licitación permanente: Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios | 8 |
| 89/C 183/08 | Anuncio de apertura de un procedimiento antidumping relativo a la importación de lámparas tubulares halógenas de wolframio originarias de Japón | 9 |
| 89/C 183/09 | Anuncio relativo a la continuación de medidas antidumping impuestas a las importaciones de carbonato de sodio denso originario de los Estados Unidos de América ... | 10 |
| 89/C 183/10 | Declaración de intenciones sobre la puesta en práctica de una revisión de medidas antidumping | 10 |

Tribunal de Justicia

| | | |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 89/C 183/11 | Sentencia del Tribunal (Sala Sexta) de 14 de junio de 1989 en el asunto 219/87: Hoogovens Groep BV contra Comisión de las Comunidades Europeas (<i>CECA — Adaptación de las cuotas de suministro</i>) | 12 |
| 89/C 183/12 | Sentencia del Tribunal (Sala Sexta) de 14 de junio de 1989 en los asuntos acumulados 218/87, 223/87, 72/88 y 92/88: Hoogovens Groep BV y Federacciai contra Comisión de las Comunidades Europeas (<i>CECA — Adaptación de las cuotas de suministro</i>) | 12 |
| 89/C 183/13 | Sentencia del Tribunal (Sala Cuarta) de 15 de junio de 1989 en el asunto 348/87 (petición de decisión prejudicial presentada por el Hoge Raad de los Países Bajos): Stichting Uitvoering Financiële Acties contra Staatssecretaris von Financiën (<i>Sexta Directiva relativa a los impuestos sobre el volumen de negocios — Exención</i>) | 13 |
| 89/C 183/14 | Sentencia del Tribunal de 22 de junio de 1989 en el asunto 70/87: Fédération de l'industrie de l'huilerie de la CEE (Fediol) contra Comisión de las Comunidades Europeas (<i>Prácticas comerciales ilícitas — Reglamento (CEE) n° 2641/84</i>) | 13 |
| 89/C 183/15 | Sentencia del Tribunal de 22 de junio de 1989 en el asunto 103/88 (petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunale amministrativo regionale per la Lombardia): Società Fratelli Costanzo Spa contra Municipio de Milán (<i>Contratos públicos de obras — Ofertas anormalmente bajas — Efecto directo de las directivas con respecto a la Administración</i>) | 14 |
| 89/C 183/16 | Sentencia del Tribunal (Sala Tercera) de 22 de junio de 1989 en el asunto 104/88: Claude Brus contra Comisión de las Comunidades Europeas (<i>Funcionario — Anulación de una decisión de nombramiento</i>) | 14 |
| 89/C 183/17 | Sentencia del Tribunal (Sala Tercera) de 27 de junio de 1989 en el asunto 200/87: Bruno Giordani contra Comisión de las Comunidades Europeas (<i>Funcionario — Reincorporación al término de una excedencia voluntaria</i>) | 15 |
| 89/C 183/18 | Sentencia del Tribunal (Sala Segunda) de 27 de junio de 1989 en el asunto 24/88 (petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal du Travail de Dinant, Bélgica): Michel Georges contra Office national d'allocations familiales pour travailleurs salariés (<i>Reglamento (CEE) n° 1408/71 — Prestaciones familiares para los trabajadores</i>) | 15 |
| 89/C 183/19 | Sentencia del Tribunal (Sala Cuarta) de 28 de junio de 1989 en el asunto 270/87 (petición de decisión prejudicial presentada por el College van Beroep voor het Bedrijfsleven de la Haya): Coöperatieve Melkverwerkingsvereniging DOC wa contra Produktschap voor Zuivel (<i>Ayudas para la leche desnatada destinada a la alimentación animal — Requisitos de concesión</i>) | 15 |
| 89/C 183/20 | Auto del Presidente del Tribunal de 11 de mayo de 1989 en los asuntos acumulados 76, 77 y 91/89 R: Radio Telefis Eureann y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas, apoyada por Magill TV Guide Ltd (<i>Competencia — Abuso de posición dominante — Prácticas que impiden la edición y la venta de guías generales de TV de carácter semanal</i>) | 16 |
| 89/C 183/21 | Auto del Tribunal de Justicia de 17 de mayo de 1989 en el asunto 151/88: República Italiana contra Comisión de las Comunidades Europeas (<i>Inadmisibilidad</i>) | 17 |
| 89/C 183/22 | Auto del Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Justicia de 13 de junio de 1989 en el asunto 171/89 R: José María González Holguera contra Parlamento Europeo (<i>Funcionarios — Medidas provisionales — Suspensión de la ejecución</i>) | 17 |

I

*(Comunicaciones)***CONSEJO****RESOLUCIÓN****DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS RESPONSABLES DE ASUNTOS CULTURALES REUNIDOS EN CONSEJO****de 18 de mayo de 1989****relativa a la promoción del libro y de la lectura****(89/C 183/01)**

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS RESPONSABLES DE LOS ASUNTOS CULTURALES, REUNIDOS EN CONSEJO,

Vista la prioridad que concedieron al libro y a la lectura en sus conclusiones de 27 de mayo de 1988 relativas a las futuras acciones prioritarias en materia cultural,

Vista la parte relativa al libro de la Resolución del Parlamento Europeo de 17 de febrero de 1989 sobre el relanzamiento de la acción comunitaria en el sector cultural, así como la opinión del Comité Económico y Social de 14 de abril de 1988 sobre el mismo tema,

TOMAN nota de las orientaciones generales de la comunicación de la Comisión sobre el libro y la lectura de 26 de abril de 1989;

REITERAN, respetando su Resolución de 27 de mayo de 1988 sobre la organización futura de sus trabajos, su voluntad de cooperar, con vistas a la promoción de todas las fases del proceso del libro, desde el autor hasta el lector;

DECIDEN que podrá invitarse a los países europeos no miembros de la Comunidad, así como a las organizaciones que trabajen en el ámbito de la cooperación cultural europea, en particular el Consejo de Europa, a que participen en determinadas acciones específicas de interés común;

ACUERDAN las acciones que figuran en el Anexo y encargan al Comité de Asuntos Culturales que determine y acuerde rápidamente sus modalidades, incluido el aspecto financiero;

ACUERDAN volver a examinar los progresos realizados en relación con esta Resolución en un plazo de dos años, basándose en un informe del Comité de Asuntos Culturales.

ANEXO

EL LIBRO Y LA LECTURA: ACCIONES

1. Guía del autor y del traductor
 - Esta guía, que presentará la Comisión, contendrá información relativa a su régimen jurídico, social y fiscal en los distintos Estados miembros de la Comunidad.
 2. Programa (1989-1992) de publicación de estadísticas — sector del libro
 - Este programa, que la Comisión ejecutará de forma progresiva, en colaboración con el Consejo de Europa y la UNESCO, incluirá a partir de 1989 la publicación de un primer conjunto de estudios estadísticos europeos relativos al libro.
 3. a) Premio literario europeo
 - b) Premio a las mejores traducciones de obras literarias
 - Ambos premios se concederán anualmente, a propuesta de un jurado independiente en el marco de la Ciudad europea de la cultura, según modalidades que se aprobarán antes del final de 1989.
 4. Proyecto piloto de ayuda financiera a las traducciones de obras literarias contemporáneas
 - Este proyecto, cuyas líneas generales ya se decidieron en una Resolución del Consejo y de los Ministros responsables de los Asuntos Culturales, reunidos en Consejo, de 7 de noviembre de 1987, se emprenderá a partir de 1989 con una duración de 5 años.
 5. Becas y bolsas de viaje para financiar cursos de perfeccionamiento en los colegios de traductores literarios, red de este tipo de colegios, y otras medidas para fomentar la traducción literaria
 - Incremento de las becas concedidas por la Comisión para dichos cursos de perfeccionamiento; estímulo para la creación de una red entre colegios existentes.
 6. Conservación de libros impresos en papel ácido y utilización del «papel permanente»
 - La Comisión y los Estados miembros organizarán la intensificación de la colaboración entre bibliotecas y archivos, partiendo del trabajo de organizaciones internacionales especializadas, para la conservación de los libros con riesgo de deterioro a causa de la fragilidad del papel ácido; la Comisión y los Estados miembros emprenderán una campaña en favor de la utilización del «papel permanente».
 7. Estudio comparativo de las medidas de ayuda a la exportación del libro
 - Este estudio, que preparará la Comisión, garantizará un mejor conocimiento de las ayudas a la exportación que existen en los distintos Estados miembros.
 8. Campaña de sensibilización del público europeo ante el libro y la lectura
 - Esta campaña, que incluirá acciones que utilicen la televisión como medio para la sensibilización, se realizará en colaboración con el Consejo de Europa y la UNESCO.
-

CONCLUSIONES**DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS RESPONSABLES DE ASUNTOS CULTURALES REUNIDOS EN CONSEJO****de 18 de mayo de 1989****relativas al libro y a la lectura ante la perspectiva de la consecución del mercado interior en 1992**

(89/C 183/02)

El Consejo y los Ministros responsables de Asuntos Culturales reunidos en Consejo han intercambiado puntos de vista sobre el tema del libro y la lectura ante la perspectiva de la consecución del mercado interno en 1992.

En lo referente a los impuestos sobre los libros, tras oír una declaración de la Comisión, han tomado nota de que la Comisión estaba estudiando la posibilidad de revisar sus actuales propuestas relativas a los impuestos indirectos, entre otras cosas, y a los impuestos sobre consumos específicos a fin de poder aplicar a los libros el tipo más bajo posible de IVA.

Por los mismos motivos, se han pronunciado en lo que atañe al precio de los libros y, ante la ausencia de un sistema alternativo aceptable para todos, en favor del mantenimiento de las políticas nacionales encaminadas a garantizar un equilibrio entre los intereses de los autores, los editores, los libreros y el público, respetándose las normas de competencia.

En el mismo contexto, han subrayado el interés de mantener las editoriales pequeñas y medianas preocupadas por producir libros de calidad, a fin de garantizar la vitalidad, la originalidad y el pluralismo de la edición.

Por lo que respecta a los problemas planteados a los autores por los derechos de autor, han tomado nota de una declaración de la Comisión relativa a su Libro verde sobre los derechos de autor y de sus intenciones en este ámbito.

Como muestra de estímulo a los autores, el Consejo y los Ministros responsables de Asuntos Culturales reunidos en Consejo han decidido la creación de un premio literario anual que se otorgaría en el marco de la Ciudad europea de la cultura.

Toda acción global relativa al libro debería también afectar a las bibliotecas; el Consejo y los Ministros responsables de Asuntos Culturales reunidos en Consejo esperan con interés una propuesta de la Comisión con vistas a la intensificación de la colaboración entre bibliotecas en materia de informática.

El Consejo y los Ministros responsables de Asuntos Culturales reunidos en Consejo, por otra parte, han destacado la importancia de la sensibilización del público con respecto al libro y a la lectura, poniendo un énfasis particular en la utilización, en dicho sentido, de la televisión.

Para finalizar, son conscientes de que la existencia de zonas lingüísticas constituye un obstáculo para la propagación del libro y de la cultura en general en Europa y que es esencial superar dicho obstáculo para aprovechar la diversidad de culturas y, en particular, las basadas en las lenguas menos extendidas en Europa. Han puesto de relieve las acciones concretas decididas el 18 de mayo en la Resolución del Consejo y de los Ministros responsables de Asuntos Culturales, reunidos en Consejo, sobre el fomento del libro y de la lectura. Han tomado nota, en particular, de la creación de un premio anual en favor de las mejores traducciones de obras literarias, que se otorgará asimismo en el marco de la Ciudad europea de la cultura.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO**de 21 de junio de 1989****relativa al efecto invernadero y la Comunidad**

(89/C 183/03)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el proyecto de Resolución presentado por la Comisión,

Considerando que el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea dispone el desarrollo y la aplicación de una política comunitaria de medio ambiente;

Considerando que los datos científicos disponibles y, en particular, los resultados de los programas de investigación comunitarios en materia de medio ambiente indican que las actividades del ser humano están alterando de modo significativo la composición de la atmósfera y que, según los modelos climatológicos existentes, esto podría acarrear, debido al llamado «efecto invernadero», modificaciones climáticas con graves repercusiones sobre el medio ambiente, el hombre y sus actividades;

Considerando que es urgente, por lo tanto, examinar las posibles medidas para prevenir o reducir los riesgos que supone el efecto invernadero;

Considerando que el Consejo Europeo celebrado en Rodas en diciembre de 1988 hizo hincapié en la necesidad de una respuesta internacional eficaz ante problemas mundiales como el efecto invernadero;

Considerando que en las recientes conferencias internacionales, en particular las celebradas en Toronto en junio de 1988, en Londres y La Haya en marzo de 1989 y en Nairobi en mayo de 1989, se ha alcanzado un consenso muy amplio en lo que respecta a la necesidad de considerar urgentemente medidas para reducir las emisiones de los gases que provocan el efecto invernadero;

Considerando que, dada la complejidad del efecto invernadero y de las múltiples y profundas implicaciones tanto de este efecto como de las posibles medidas para prevenir o paliar sus consecuencias, se impone proceder a un minucioso examen previo de las diversas opciones políticas;

Considerando que es importante que la Comunidad y sus Estados miembros contribuyan eficazmente a la elaboración de decisiones políticas en los foros internacionales apropiados,

1. SUBRAYA la dimensión global del efecto invernadero y la necesidad de que la Comunidad y los Estados miembros cumplan plenamente su cometido en la definición y aplicación de una respuesta global al problema. Dicha respuesta debería darse sin mayor demora, independientemente de las incertidumbres que aún subsisten sobre determinados aspectos científicos del efecto invernadero;
2. CONSIDERA necesaria la celebración de un acuerdo internacional sobre los cambios climáticos; ACOGE favorablemente los trabajos preparatorios que se están llevando a cabo actualmente en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente y de la Organización Meteorológica Mundial; CONFIRMA que la Comunidad y los Estados miembros deben realizar una importante contribución en la preparación de dicho acuerdo;
3. CONFIRMA que, de acuerdo con las conclusiones del Consejo de 2 de marzo de 1989, la Comunidad participará activamente en la revisión que se realizará para 1990 del Protocolo de Montreal sobre sustancias que merman la capa de ozono, con el objetivo de eliminar la producción y consumo de CFC que dicho Protocolo establece para el final de siglo; además, DECLARA que, tan pronto como sea posible, deberían reducirse dentro y fuera de la Comunidad los actuales niveles de consumo y de producción de dichos CFC en un 85 % como mínimo; HACE CONSTAR que también deben tomarse medidas respecto a otras sustancias importantes para el efecto invernadero, incluidos los CFC, que no están incluidas actualmente en el Protocolo de Montreal;
4. DECLARA que deberían intensificarse la repoblación forestal y las medidas destinadas a mejorar la cubierta vegetal en la Comunidad y que la Comunidad debería participar plenamente en los esfuerzos internacionales para detener la destrucción de las selvas tropicales y el proceso de desertización;
5. INVITA a la Comisión a reconsiderar lo antes posible las actuales políticas y orientaciones comunitarias que ya no sean adecuadas dada la necesidad de luchar contra el efecto invernadero; DECLARA que la Comunidad y sus Estados miembros, al decidir sus futuras políticas, deberían tener debidamente en cuenta el problema de los posibles cambios climáticos relacionados con el efecto invernadero; INVITA

- a la Comisión y a los Estados miembros a adoptar medidas urgentes para aumentar el ahorro de energía, a fomentar un uso más eficaz de la energía, a fomentar el desarrollo y el uso de fuentes energéticas, tales como los combustibles no fósiles que no contribuyan al efecto invernadero, y a dar especial prioridad al desarrollo y a la introducción en los Estados miembros de tecnologías innovadoras comercialmente viables en esos ámbitos. En este contexto han de tenerse debidamente en cuenta los aspectos relacionados con la seguridad, la seguridad de abastecimiento, las repercusiones medioambientales, la salud pública y las consideraciones económicas;
6. INVITA a la Comisión a estudiar urgentemente las medidas que, en el marco de los programas de ayuda de la Comunidad a los países en desarrollo, pueden hacer compatibles sus necesidades de desarrollo con las limitaciones que impone el efecto invernadero, y que ayuden a los mismos, cuando sea necesario, a adaptarse a las posiblemente inevitables repercusiones del efecto invernadero;
 7. HACE HINCAPIÉ en la urgencia e importancia de una intensificación de los esfuerzos de investigación y los estudios nacionales y comunitarios para comprender mejor y valorar las posibles repercusiones medioambientales y socioeconómicas del efecto invernadero;
 8. ACOGE FAVORABLEMENTE la iniciativa de la Comisión de lanzar un importante programa de estudio de las opciones políticas; CONSIDERA que los principales ámbitos de dicho programa deberían ser:
 - la determinación y valoración técnica de las diferentes medidas y tecnologías que pueden ayudar a reducir las emisiones de gases que producen el efecto invernadero, en particular el CO₂, u otras medidas, incluidas la repoblación forestal y la prevención de incendios forestales, para luchar contra el efecto invernadero;
 - el análisis de las implicaciones medioambientales, económicas, industriales, energéticas, sociales, agrícolas e institucionales, de las posibles medidas y tecnologías;
 - el análisis de los beneficios probables de las diferentes opciones políticas mediante la utilización de un marco de análisis de decisiones;
 - la determinación de medidas como una mayor protección de las costas, que sean necesarias para adaptarse a las nuevas situaciones que probablemente se producirán, según al análisis de decisiones, como resultado inevitable del efecto invernadero y la elaboración en caso necesario, de políticas comunitarias para aplicar dichas medidas;
 9. INVITA a la Comisión a que, al ejecutar el programa de trabajo, tenga plenamente en cuenta otras actividades pertinentes en temas que estén relacionados con el mismo dentro de la Comunidad y a escala mundial, en particular las del Comité intergubernamental de cambios climáticos; EXHORTA a los Estados miembros a cooperar activamente con la Comisión en la ejecución del programa y a coordinar en dicho marco sus actividades pertinentes;
 10. INVITA a la Comisión y a los Estados miembros a que garanticen que se informe plenamente a la opinión pública sobre el efecto invernadero y las acciones necesarias para combatirlo y, en particular, sobre la necesidad de realizar un esfuerzo a escala mundial en el que deberán participar todos los ciudadanos;
 11. INVITA a la Comisión a que presente, de aquí a finales de 1990 como muy tarde, un informe sobre los progresos realizados que incluya propuestas de acciones concretas en los ámbitos antes mencionados, y en particular, medidas relacionadas con el problema del CO₂, con vistas a aportar una contribución eficaz al debate internacional.

COMISIÓN

ECU (*)

19 de julio de 1989

(89/C 183/04)

Importe en moneda nacional por una unidad:

| | | | |
|------------------------------------------|----------|-------------------|---------|
| Franco belga y franco luxemburgués conv. | 43,4012 | Peseta española | 129,904 |
| Franco belga y franco luxemburgués fin. | 43,4640 | Escudo portugués | 173,492 |
| Marco alemán | 2,07272 | Dólar USA | 1,09062 |
| Florín holandés | 2,33829 | Franco suizo | 1,79353 |
| Libra esterlina | 0,673015 | Corona sueca | 7,07049 |
| Corona danesa | 8,04823 | Corona noruega | 7,59508 |
| Franco francés | 7,03450 | Dólar canadiense | 1,29708 |
| Lira italiana | 1499,33 | Chelín austriaco | 14,5794 |
| Libra irlandesa | 0,774974 | Marco finlandés | 4,66022 |
| Dracma griego | 179,211 | Yen japonés | 154,377 |
| | | Dólar australiano | 1,46000 |
| | | Dólar neozelandés | 1,92519 |

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff»

Observación: La Comisión dispone también de un télex con contestador automático (nº 21791) que proporciona diariamente los datos para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios en el marco de aplicación de la política agraria común.

(*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2626/84 (DO nº L 247 de 16. 9. 1984, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé), (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero de 16 de diciembre de 1980 referente al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización (*)

(89/C 183/05)

[Establecidos el 18 de julio de 1989, en aplicación del apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (CEE) n° 822/87]

| Centros de comercialización | Ecus por % vol/hl | Centros de comercialización | Ecus por % vol/hl |
|------------------------------------|---------------------|--------------------------------------------|---------------------|
| R I | | A I | |
| Heraklion | Sin cotización | Atenas | Sin cotización |
| Patras | Sin cotización | Heraklion | Sin cotización |
| Requena | Sin cotización | Patras | Sin cotización |
| Reus | Sin cotización | Alcázar de San Juan | Sin cotización (†) |
| Villafranca del Bierzo | Sin cotización (†) | Almendralejo | 2,576 |
| Bastia | Sin cotización | Medina del Campo | Sin cotización (†) |
| Béziers | Sin cotización | Ribadavia | Sin cotización |
| Montpellier | 2,810 | Vilafranca del Penedès | Sin cotización |
| Narbona | 2,863 | Villar del Arzobispo | Sin cotización (†) |
| Nîmes | 2,823 | Villarrobledo | 2,960 |
| Perpiñán | Sin cotización | Burdeos | 3,777 |
| Asti | Sin cotización | Nantes | Sin cotización |
| Florenca | 2,377 | Bari | 2,498 |
| Lecce | Sin cotización | Cagliari | 2,742 |
| Pescara | 2,742 | Chieti | Sin cotización |
| Reggio Emilia | Sin cotización | Rávena (Lugo, Faenza) | Sin cotización |
| Treviso | Sin cotización | Trapani (Alcamo) | 2,498 |
| Verona (para los vinos locales) | Sin cotización | Treviso | Sin cotización |
| Precio representativo | 2,813 | Precio representativo | 2,700 |
| R II | | | <hr/> Ecus/hl <hr/> |
| Heraklion | Sin cotización | A II | |
| Patras | Sin cotización | Rheinpfalz (Oberhaardt) | 42,353 |
| Calatayud | Sin cotización | Rheinhessen (Hügelland) | 42,353 |
| Falset | Sin cotización (†) | La región vitícola del Mosela luxemburgués | Sin cotización (†) |
| Jumilla | Sin cotización | Precio representativo | 42,353 |
| Navalcarnero | 3,773 | | |
| Requena | Sin cotización | A III | |
| Toro | Sin cotización | Mosel-Rheingau | 76,731 |
| Villena | Sin cotización (†) | La región vitícola del Mosela luxemburgués | Sin cotización (†) |
| Bastia | Sin cotización | Precio representativo | 76,731 |
| Brignoles | Sin cotización | | |
| Bari | 2,559 | | |
| Barletta | 2,498 | | |
| Cagliari | Sin cotización | | |
| Lecce | Sin cotización | | |
| Taranto | Sin cotización | | |
| Precio representativo | 2,925 | | |
| | <hr/> Ecus/hl <hr/> | | |
| R III | | | |
| Rheinpfalz-Rheinhessen (Hügelland) | Sin cotización (†) | | |

(*) A partir del 1 de septiembre de 1988, a las cotizaciones españolas publicadas les será aplicado un coeficiente de 1,35, correspondiente a la relación entre los precios de orientación comunitarios y españoles, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 481/86, de 25 de febrero de 1986.

(†) Cotización no tomada en consideración en conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 2682/77.

Tipos de conversión adoptados para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios que deberán utilizarse en el marco de las licitaciones de alcohol y de la observancia del precio mínimo de importación de determinadas cerezas transformadas y de pasas

(Válidos a partir del 24 de julio de 1989)

(89/C 183/06)

[Aplicación de los Reglamentos (CEE) nºs 2089/85, 3225/88 y 3877/88]

| Moneda | = . . . ecus | 1 ecu = . . . moneda nacional |
|---------------------|--------------|-------------------------------|
| 1 Franco belga/lux. | 0,0207096 | 48,2869 |
| 1 Corona danesa | 0,111981 | 8,93007 |
| 1 Marco alemán | 0,427144 | 2,34113 |
| 1 Franco francés | 0,127359 | 7,85183 |
| 1 Libra irlandesa | 1,14430 | 0,873900 |
| 1 Florín | 0,379097 | 2,63785 |
| 1 Libra esterlina | 1,31222 | 0,762070 |
| 100 Liras | 0,0595699 | 16,7870 (*) |
| 100 Dracmas | 0,498038 | 2,00788 (*) |
| 100 Pesetas | 0,684369 | 1,46120 (*) |
| 100 Escudos | 0,515504 | 1,93985 (*) |

(*) 1 ecu = 100 × . . . moneda nacional.

Licitación permanente: Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios

(89/C 183/07)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 55 de 1 de marzo de 1988, página 31)

Número de licitación: 26

Decisión de la Comisión de fecha: 17 de julio de 1989

(en ecus/100 kg)

| Fórmula | | | A/C-D | | B | |
|----------------------------|-------------------------|-----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Modo de utilización | | | Con trazador | Sin trazador | Con trazador | Sin trazador |
| Precio mínimo | Mantequilla ≥ 82 % | sin transformar | — | — | — | — |
| | | concentrada | — | — | — | — |
| | Mantequilla < 82 % | sin transformar | — | — | — | — |
| | | concentrada | — | — | — | — |
| Garantía de transformación | | | — | | — | |
| Importe máximo de la ayuda | Mantequilla ≥ 82 % | | 145 | 140 | — | 104 |
| | Mantequilla < 82 % | | — | 136 | — | — |
| | Mantequilla concentrada | | 189 | 187 | 142 | 141 |
| Garantía de transformación | | | 225 | — | 155 | — |

Anuncio de apertura de un procedimiento antidumping relativo a la importación de lámparas tubulares halógenas de wolframio originarias de Japón

(89/C 183/08)

La Comisión ha recibido una denuncia en la que se alega que las importaciones de lámparas tubulares halógenas de wolframio originarias de Japón están siendo objeto de prácticas de dumping y, en consecuencia, están ocasionando un perjuicio a un sector económico comunitario.

Denunciante

La denuncia fue presentada por el Organismo de enlace de las industrias mecánicas, eléctricas y de ingeniería electrónica (Orgalime), que representa básicamente a toda la producción comunitaria de lámparas tubulares halógenas de wolframio.

Producto

El producto supuestamente objeto de prácticas de dumping es la lámpara tubular halógena de wolframio de más de 100 voltios y de 100 o más vatios, terminada con dos casquillos de R7s, para la iluminación, perteneciente al código NC ex 8539 21 91.

Alegación de dumping

La alegación de dumping está basada en la comparación entre los precios nacionales y los precios de exportación a la Comunidad. Con esta base, los márgenes de dumping calculados que se han alegado son importantes.

Alegación de perjuicio

En lo que respecta al perjuicio, la denuncia alega que las importaciones en cuestión han aumentado de 1 millón de unidades en 1985 a 3,3 millones de unidades en 1988, lo que representa un incremento de la cuota del mercado comunitario del 21 % en 1985 al 39 % en 1988.

Asimismo, se alega que los precios a los que estas importaciones se venden en la Comunidad han subcotizado considerablemente los precios de los productores comunitarios por márgenes que varían entre el 9 % y el 46 %.

Se afirma que la repercusión correspondiente de este fenómeno sobre la industria comunitaria ha sido la reducción de su cuota de mercado, que ha descendido del 70 % en 1985 al 52 % en 1988. Asimismo, se alega que los precios de los productores comunitarios han disminuido hasta en un 32 % en el periodo entre 1985 y 1988. Como resultado los precios han sido insuficientes para cubrir los costes y presentar una tasa de rendimiento

adecuado en las ventas. También se alega que durante 1988 todas las empresas denunciadas han sufrido pérdidas considerables por la venta en la Comunidad del producto en cuestión.

Procedimiento

Habiendo decidido, previa consulta, que existen suficientes elementos de prueba para justificar la apertura de un procedimiento, la Comisión ha iniciado una investigación con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2423/88 del Consejo ⁽¹⁾. Las partes interesadas podrán formular sus alegaciones por escrito, especialmente cumplimentando el cuestionario enviado a las partes notoriamente afectadas y suministrando elementos de prueba en su apoyo. Además, la Comisión oír a las partes que así lo soliciten en relación con sus alegaciones, siempre que puedan demostrar que pueden verse afectadas por el resultado del procedimiento.

El presente aviso se publica con arreglo a la letra a) del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2423/88 del Consejo.

Plazos

Cualquier información relativa a este asunto, cualquier argumento relativo a la alegación de dumping y de perjuicio derivado del mismo y cualquier solicitud de audiencia deberán enviarse por escrito a la Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de Relaciones Exteriores (División I-C-1), rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas ⁽²⁾, debiendo obrar en su poder, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este aviso o, por lo que respecta a las partes notoriamente afectadas, a la fecha de la carta que acompaña al cuestionario anteriormente mencionado, escogiéndose la más tardía de ambas fechas. Se calcula que la recepción de dicha carta se produce a los 7 días de su fecha de envío.

Si la información y argumentos requeridos no se reciben en debida forma dentro del plazo anteriormente mencionado, las autoridades comunitarias podrán efectuar conclusiones preliminares o finales sobre la base de los datos disponibles, con arreglo a la letra b) del apartado 7 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2423/88.

⁽¹⁾ DO n° L 209 de 2. 8. 1988, p. 1.

⁽²⁾ Télex COMEU B 21877, Telefax (32-2) 235 65 05.

Anuncio relativo a la continuación de medidas antidumping impuestas a las importaciones de carbonato de sodio denso originario de los Estados Unidos de América

(89/C 183/09)

En agosto de 1984 ⁽¹⁾, la Comisión aceptó los compromisos ofrecidos en nombre de Allied Chemicals Corporation (ahora General Chemicals Corporation) y Texasgulf Chemicals Company de los Estados Unidos de América relativo al producto arriba mencionado. En noviembre de 1984 ⁽²⁾, el Consejo estableció un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones del mismo producto procedentes de los demás exportadores norteamericanos.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2423/88 del Consejo, en febrero de 1989 ⁽³⁾ se publicó un anuncio sobre la inminente expiración de los compromisos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2423/88 del Consejo, se publicó en marzo de 1989 ⁽⁴⁾ un anuncio de apertura de revisión de los compromisos y del derecho mencionado más arriba tras la solicitud presentada por los productores y/o los exportadores norteamericanos. En mayo de 1989, el «Conseil Européen des Fédérations de l'Industrie Chimique» (CEFIC), representante de los productores comunitarios concernidos, presentó una petición para que las medidas antidumping existentes fuesen mantenidas.

Ahora la Comisión informa que, de conformidad con el apartado 4 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2423/88 del Consejo, la medida seguirá en vigor pasados los cinco años correspondientes en espera de los resultados del examen.

⁽¹⁾ DO nº L 206 de 2. 8. 1984, p. 15.

⁽²⁾ DO nº L 311 de 29. 11. 1984, p. 26.

⁽³⁾ DO nº C 34 de 10. 2. 1989, p. 3.

⁽⁴⁾ DO nº C 64 de 14. 3. 1989, p. 6.

Declaración de intenciones sobre la puesta en práctica de una revisión de medidas antidumping

(89/C 183/10)

La Comisión ha recibido una solicitud de revisión para las medidas que se citan a continuación en virtud del apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2423/88 del Consejo, de 11 de julio de 1988 ⁽¹⁾, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea.

Una vez examinados los hechos y las alegaciones contenidos en dicha solicitud con respecto a los previsibles efectos de la expiración de las medidas de que se trata, la Comisión ha decidido, en espera de un análisis posterior, que hay pruebas suficientes de que la expiración de dichas medidas tendría otra vez como consecuencia los correspondientes riesgos o perjuicios. En apoyo de dichas alegaciones, la industria comunitaria ha proporcionado pruebas de que se siguen haciendo exportaciones a precios de dumping y que hay una subcotización de precios entre el 20 y el 25 % combinado con una política de comercialización agresiva por parte de los exportadores extranjeros además de un considerable crecimiento de la participación en el mercado de importaciones de países terceros desde 1984, así como el crecimiento de las capacidades de producción y planes para una mayor expansión de la capacidad en estos países lo cual indica que masivas cantidades del producto en cuestión serán exportadas a la Comunidad, en vista de lo cual el peligro radica en que estas exportaciones serán a muy bajos precios, poniendo en riesgo la competitividad y el empleo.

⁽¹⁾ DO nº L 209 de 2. 8. 1988, p. 1.

En consecuencia, la Comisión, después de realizar las consultas necesarias, notifica su intención de llevar a cabo una revisión de los compromisos relativos a los precios mencionados posteriormente. Las medidas se mantendrán en vigor a la espera del resultado de dicha revisión. Una declaración de iniciación de la revisión se publicará en el momento oportuno.

| Productos | País de origen o de Exportación | Medida | Referencia |
|------------------------------------|---------------------------------|-------------|----------------------------|
| Vidrios llamados «de horticultura» | — Checoslovaquia | compromisos | DO n° L 224 de 21. 8. 1984 |
| | — República Democrática Alemana | compromisos | DO n° L 224 de 21. 8. 1984 |
| | — Hungría | compromisos | DO n° L 224 de 21. 8. 1984 |
| | — Polonia | compromisos | DO n° L 224 de 21. 8. 1984 |
| | — Rumanía | compromisos | DO n° L 224 de 21. 8. 1984 |
| | — Unión Soviética | compromisos | DO n° L 224 de 21. 8. 1984 |

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Sexta)

de 14 de junio de 1989

en el asunto 219/87: Hoogovens Groep BV contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(CECA — Adaptación de las cuotas de suministro)

(89/C 183/11)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto 219/87 Hoogovens Groep BV, sociedad neerlandesa, con domicilio social en IJmuiden (Países Bajos), representada por Mr F. O. W. Vogelaar y Mr L. H. van Lennep, Abogados de La Haya, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Jacques Loesch, 8 rue Zithe, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. Rolf Wägenbauer, asistido por M^e Piet Vercruyse, Abogado de Bruselas) que tiene por objeto la anulación de la Decisión n^o 1434/87/CECA de la Comisión, de 20 de mayo de 1987, por la que se deroga la Decisión n^o 3485/85/CECA, por la que se proroga el sistema de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria siderúrgica, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Sexta), integrado por los Sres. T. Koopmans, Presidente de Sala; T. F. O'Higgins, G. F. Mancini, F. A. Schockweiler y M. Díez de Velasco, Jueces; Abogado General: Sr. C. O. Lenz; Secretario: Sr. H. A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 14 de junio de 1989 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. *Se desestima el recurso.*

2. *Se condena en costas a la parte demandante.*

⁽¹⁾ DO n^o C 221 de 18. 8. 1987.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Sexta)

de 14 de junio de 1989

en los asuntos acumulados 218/87, 223/87, 72/88 y 92/88: Hoogovens Groep BV y Federacciai contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(CECA — Adaptación de las cuotas de suministro)

(89/C 183/12)

(Lenguas de procedimiento: neerlandés e italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En los asuntos acumulados 218/87, 223/87, 72/88 y 92/88, Hoogovens Groep BV, sociedad neerlandesa de responsabilidad limitada, con domicilio social en IJmuiden (Países Bajos), representada por Mr B. H. ter Kuile, F. O. W. Vogelaar y Mr L. H. van Lennep, Abogados de La Haya, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Jacques Loesch, 8, rue Zithe (asuntos 218/87 y 72/88) y Federacciai (Federazione Imprese Siderurgiche Italiane), antigua Assider-Associazione Industrie Siderurgiche Italiane, asociación italiana, con domicilio social en Milán (Italia), representada por los Sres. Cesare Grasseti y Guido Greco, Abogados de Milán, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Nico Schaeffer, 12, avenue de la Porte-Neuve (asuntos 223/87 y 92/88), contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. Rolf Wägenbauer), que tiene por objeto,

— en los asuntos 218/87 y 223/87, una demanda de anulación de la Decisión n^o 1433/87/CECA de la Comisión, de 20 de mayo de 1987, relativa a la conversión de una parte de las cuotas de producción en cuotas de suministro dentro del mercado común;

— en el asunto 72/88, una demanda de anulación de los artículos 5, 6, y 17 de la Decisión n^o 194/88/CECA de la Comisión, de 6 de enero de 1988, por la que se proroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria siderúrgica;

— en el asunto 92/88, una demanda de anulación del artículo 17 de la citada Decisión n^o 194/88/CECA,

⁽¹⁾ DO n^o C 221 de 18. 8. 1987, DO n^o C 227 de 25. 8. 1987, DO n^o C 248 de 16. 9. 1987, DO n^o C 100 de 15. 4. 1988, DO n^o C 116 de 3. 5. 1988 y DO n^o C 153 de 11. 6. 1988.

el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Sexta), integrado por los Sres. T. Koopmans, Presidente de Sala; T. F. O'Higgins, G. F. Mancini, F. A. Schockweiler y M. Díez de Velasco, Jueces; Abogado General: Sr. C. O. Lenz; Secretario: Sr. H. A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 14 de junio de 1989 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. *Se anula la Decisión nº 1433/87/CECA de la Comisión, de 20 de mayo de 1987, relativa a la concesión de una parte de las cuotas de producción en cuotas de suministro dentro del mercado común.*
2. *Se anulan los artículos 5 y 17 de la Decisión nº 194/88/CECA de la Comisión, de 6 de enero de 1988, por la que se prorroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria siderúrgica.*
3. *Se desestima el recurso en el asunto 72/88, en la medida en que su objeto es la anulación del artículo 6 de la Decisión nº 194/88/CECA.*
4. *Se condena en costas a la Comisión en los asuntos 218/87, 223/87 y 92/88.*
5. *Cada parte cargará con sus propias costas en el asunto 72/88.*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Cuarta)

de 15 de junio de 1989

en el asunto 348/87 (petición de decisión prejudicial presentada por el Hoge Raad de los Países Bajos): Stichting Uitvoering Financiële Acties contra Staatssecretaris von Financiën ⁽¹⁾

(Sexta Directiva relativa a los impuestos sobre el volumen de negocios — Exención)

(89/C 183/13)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto 348/87, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el Hoge Raad de los Países Bajos en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Stichting Uitvoering Financiële Acties de Rotterdam y Staatssecretaris van Financiën de los Países Bajos, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación de la letra f) del apartado 1 de la parte A del artículo 13 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de

los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme ⁽²⁾, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por los Sres. T. Koopmans, Presidente de Sala; C. N. Kakouris y M. Díez de Velasco, Jueces; Abogado General: Sr. Mischo; Secretario: Sr. J. A. Pompe, Secretario Adjunto, ha dictado el 15 de junio de 1989 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Entre los actos a los que debe concederse una exención del impuesto sobre el volumen de negocios en virtud de la letra f) del apartado 1 de la parte A del artículo 13 de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, no se incluyen las actividades ejercidas por una fundación que consistan exclusivamente en la organización y ejecución, contra reembolso de los gastos efectivamente realizados, de prestaciones correspondientes a las actividades de otra fundación, en el supuesto de que esta otra fundación, en tanto que organización de la que dependen una serie de instituciones que ejercen una actividad exenta o una actividad en relación con la cual no tengan la condición de sujeto pasivo, lleve a cabo, en beneficio exclusivo de dichas instituciones, prestaciones de servicios como las que se describen en la mencionada disposición de la Sexta Directiva.

⁽²⁾ DO nº L 145 de 13. 6. 1977, p. 1 — EE 09/01, p. 54.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 22 de junio de 1989

en el asunto 70/87: Fédération de l'industrie de l'huilerie de la CEE (Fediol) contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(Prácticas comerciales ilícitas — Reglamento (CEE) nº 2641/84)

(89/C 183/14)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto 70/87, Fédération de l'industrie de l'huilerie de la CEE (Fediol), con sede en Bruselas, representada por M^{es} D. Ehle, V. C. Feldmann, V. Schiller, P. C. Reszel, B. Hein, Abogados de Colonia, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^{es} E. Arendt y G. Harles, 4, Avenue Marie-Thérèse, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. Peter Gilsdorf, asistido por M^{es} H. J. Rabe y M. Schütte, del despacho Schön y Pflüfer de Hamburgo y Bruselas), que tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión nº 2506 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1986 (aún no publicada), por la que se deniega la solicitud de apertura de un procedimiento de investigación de prácticas comerciales ilícitas de Argentina en materia de exportación de tortas de soja a la Comunidad, en base al apartado 5 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2641/84 del Consejo, de 17 de septiembre de 1984, relativo al fortalecimiento de la política comercial co-

⁽¹⁾ DO nº C 339 de 17. 12. 1987.

⁽¹⁾ DO nº C de 9. 4. 1987.

mún, en particular en materia de defensa contra las prácticas comerciales ilícitas⁽²⁾, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, integrado por los Sres. O. Due, Presidente; T. Koopmans, R. Joliet, T. F. O'Higgins y F. Grévisse, Presidentes de Sala; G. F. Mancini, C. N. Kouris, F. A. Schockweiler, J. C. Moitinho de Almeida, G. C. Rodríguez Iglesias y M. Díez de Velasco, Jueces; Abogado General: Sr. W. van Gerven; Secretario: Sra. D. Louterman, administrador principal, ha dictado el 22 de junio de 1989 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. *Se desestima el recurso.*
2. *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(¹) DO nº L 252 de 20. 9. 1984, p. 1. — EE 11/21, p. 78.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 22 de junio de 1989

en el asunto 103/88 (petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunale amministrativo regionale per la Lombardia): *Società Fratelli Costanzo Spa contra Municipio de Milán*⁽¹⁾

(*Contratos públicos de obras — Ofertas anormalmente bajas — Efecto directo de las directivas con respecto a la Administración*)

(89/C 183/15)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto 103/88, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el Tribunale amministrativo regionale per la Lombardia (Italia) en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre la Sociedad Fratelli Costanzo Spa, sociedad italiana con domicilio social en Mistibianco, y el Municipio de Milán, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación del apartado 5 del artículo 29 de la Directiva 71/305/CEE del Consejo, de 26 de julio de 1971, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras⁽²⁾, así como del tercer párrafo del artículo 189 del Tratado, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres. O. Due, Presidente; R. Joliet y F. Grévisse, Presidentes de Sala; Sir Gordon Slynn, G. F. Mancini, F. A. Schockweiler y J. C. Moitinho de Almeida, Jueces; Abogado General: Sr. C. O. Lenz; Secretario: Sr. H. A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 22 de junio de 1989 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. *El apartado 5 del artículo 29 de la Directiva 71/305/CEE del Consejo prohíbe a los Estados miembros adoptar disposiciones que prevean la exclusión de oficio en la adjudicación de los contratos públicos de obras de*

ciertas ofertas determinadas según un criterio matemático, en lugar de obligar al organismo contratante a aplicar el procedimiento de verificación contradictoria previsto por la Directiva.

2. *Al incorporar la Directiva 71/305/CEE del Consejo, los Estados miembros no pueden apartarse sustancialmente de las disposiciones del apartado 5 del artículo 29 de esta Directiva.*
3. *El apartado 5 del artículo 29 de la Directiva 71/305/CEE del Consejo permite a los Estados miembros imponer la verificación de las ofertas cuando éstas sean anormalmente bajas y no sólo cuando sean anormalmente bajas de modo manifiesto.*
4. *Al igual que el Juez nacional, una Administración pública, incluida la municipal, tiene la obligación de aplicar las disposiciones del apartado 5 del artículo 29 de la Directiva 71/305/CEE del Consejo y de no aplicar las normas nacionales que contradigan a las primeras.*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Tercera)

de 22 de junio de 1989

en el asunto 104/88: *Claude Brus contra Comisión de las Comunidades Europeas*⁽¹⁾

(*Funcionario — Anulación de una decisión de nombramiento*)

(89/C 183/16)

(Lengua de procedimiento: francés)

definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»

En el asunto 104/88, Claude Brus, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Bruselas, representado por M^e G. Vandersanden, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e A. Schmitt, 62, avenue Guillaume, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. S. van Raepenbusch, asistido por M^e C. Verbraeken, Abogado de Bruselas), que tiene por objeto la anulación de una decisión de nombramiento, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera), integrado por los Sres. F. Grévisse, Presidente de Sala; J. C. Moitinho de Almeida y M. Zuleeg, Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretario: Sr. J.-G. Giraud, ha dictado el 22 de junio de 1989 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. *Se desestima el recurso.*
2. *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(¹) DO nº C 116 de 4. 5. 1988.

(¹) DO nº C 120 de 7. 5. 1988.

(²) DO nº L 185 de 16. 8. 1971, p. 5 — EE 17/3, P. 9.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Tercera)

de 27 de junio de 1989

en el asunto 200/87: Bruno Giordano contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(Funcionario — Reincorporación al término de una excedencia voluntaria)

(89/C 183/17)

*(Lengua de procedimiento: italiano)**(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)*

En el asunto 200/87, Sr. Bruno Giordani, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas destinado en el Centre Commun de Recherche de Ispra, representado por M^e Giuseppe Marchesini, Abogado ante el Tribunal de Casación de la República Italiana, con domicilio en Milán, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Victor Biel, 18 a, rue de Glacis contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sra. Marie Wolfcarius, asistida por M^e Aloyse May, Abogado de Luxemburgo), que tiene por objeto la anulación de la decisión de reincorporación del demandante, en la medida que ésta le atribuye el quinto escalón del grado A 5, y la petición de indemnización de daños y perjuicios, el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por los Sres. F. Grévisse, Presidente de Sala; J. C. Moitinho de Almeida y M. Zuleeg, Jueces; Abogado General: Sr. W. van Gerven; Secretario: Sra. D. Louterman, administrador principal, ha dictado el 27 de junio de 1989 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. Se desestima el recurso.
2. La Comisión cargará con sus propias costas y con la mitad de las de la parte demandante.

(¹) DO nº C 217 de 15. 8. 1987.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Segunda)

de 27 de junio de 1989

en el asunto 24/88 (petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal du Travail de Dinant, Bélgica): Michel Georges contra Office national d'allocations familiales pour travailleurs salariés (¹)

(Reglamento (CEE) nº 1408/71 — Prestaciones familiares para los trabajadores)

(89/C 183/18)

*(Lengua de procedimiento: francés)**(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)*

En el asunto 24/88, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Eu-

(¹) DO nº C 43 de 16. 2. 1988.

ropeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el Tribunal du Travail de Dinant (Bélgica) en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Michel Georges y l'Office national d'allocations familiales pour travailleurs salariés, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 73 y 76 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (²), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por los Sres. T. F. O'Higgins, Presidente de Sala; G. F. Mancini y F. A. Schockweiler, Jueces; Abogado General: Sr. G. Tesouro; Secretario: Sra. D. Louterman, administrador principal, ha dictado el 27 de junio de 1989 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 76 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo debe ser interpretado en el sentido de que el derecho a las prestaciones familiares debidas por el Estado miembro en el que se ocupa el empleo, conforme al artículo 73 de este Reglamento, sólo se suspende en la cuantía que sea equivalente al importe de las prestaciones de la misma naturaleza efectivamente pagadas en el Estado miembro en cuyo territorio residen los miembros de la familia. Cuando el importe de las prestaciones familiares efectivamente percibido en el Estado miembro de residencia es inferior al de las prestaciones establecidas por la legislación de otro Estado miembro, el trabajador tiene derecho a unas prestaciones complementarias iguales a la diferencia entre los dos importes, que debe satisfacer la institución competente de este último Estado.

(²) DO nº L 149 de 5. 7. 1971, p. 2 — EE 05/1, p. 98.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Cuarta)

de 28 de junio de 1989

en el asunto 270/87 (petición de decisión prejudicial presentada por el College van Beroep voor het Bedrijfsleven de la Haya): Coöperatieve Melkverwerkingsvereniging DOC wa contra Produktschap voor Zuivel (¹)

(Ayudas para la leche desnatada destinada a la alimentación animal — Requisitos de concesión)

(89/C 183/19)

*(Lengua de procedimiento: neerlandés)**(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)*

En el asunto 270/87, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el College van Beroep voor het Bedrijfsleven de la Haya, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Coöperatieve Melkverwerkingsvereniging DOC wa

(¹) DO nº C 275 de 14. 10. 1987.

y Produktschap voor Zuivel, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación de ciertas disposiciones del Reglamento (CEE) nº 986/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de ayudas para la leche desnatada y la leche desnatada en polvo, destinadas a la alimentación animal⁽¹⁾, y del Reglamento (CEE) nº 1105/68 de la Comisión, de 27 de julio de 1968, relativo a las modalidades de concesión de las ayudas para la leche desnatada destinada a la alimentación animal⁽²⁾, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por los Sres. T. Koopmans, Presidente de Sala; C. N. Kakouris y M. Díez de Velasco, Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretario: Sr. J. A. Pompe, Secretario adjunto, ha dictado el 28 de junio de 1989 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 986/68 del Consejo en relación con el Reglamento (CEE) nº 1105/68 de la Comisión deben interpretarse en el sentido de que, a los efectos de concesión de la ayuda prevista en los mismos, excluyen no sólo cualquier añadido al suero de leche de elementos que no forman parte de la leche, sino también cualquier procedimiento que suponga un tratamiento suplementario del suero de leche, tal como éste resulta de la transformación de la leche en mantequilla.

(¹) DO nº L 169 de 18. 7. 1968, p. 4 — EE 03/2, p. 194.

(²) DO nº L 184 de 29. 7. 1968, p. 24 — EE 03/2, p. 218.

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

de 11 de mayo de 1989

en los asuntos acumulados 76, 77 y 91/89 R: Radio Telefis Eireann y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas, apoyada por Magill TV Guide Ltd⁽¹⁾

(Competencia — Abuso de posición dominante — Prácticas que impiden la edición y la venta de guías generales de TV de carácter semanal)

(89/C 183/20)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En los asuntos acumulados 76, 77 y 91/89 R, Radio Telefis Eireann, organismo público con sede en Dublin, representado por los MM. Willy Alexander y Harry Ferment, Abogados de la Haya, apoderados por los Sres. Gerald F. Mc. Laughlin, director del servicio jurídico de Radio Telfis Eireann y Eugene F. Collins & Son, Solicitors de Dublín, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Ernest A. L. Arendt, 4, Avenue Marie-Thérèse (asunto 76/89 R), The British Broadcasting Corporation y BBC Entreprises Ltd, con sedes so-

ciales en Londres, representadas por el Sr. Christopher Bellamy, QC, Sr. Jeremy Lever, QC y Sr. Rupert Anderson de Inglaterra y País de Gales, apoderados por el Sr. Robin Griffith, Solicitor, de Clifford Chance, Londres, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Loesch et Wolter, 8, rue Zithe (asunto 77/89 R), e Independent Television Publications Limited, con domicilio social en Londres, representada por el Sr. Alan Tyrell, QC de Londres, apoderado por el Sr. Michael J. Reynolds, de Allen & Overy, Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^{es} Loesch y Wolter, 8, rue Zithe (asunto 91/89 R), contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. Jacques Bourgeois, asistido por el Sr. Ian Forrester, AC, de Escocia), apoyada por Magill TV Guide Limited, con domicilio social en Dublín, representada por el Sr. John D. Cooke, Senior Counsel, de Irlanda, apoderado por Gore & Grimes, 83, boulevard Grande Duchesse Charlotte, que tiene por objeto una demanda de suspensión de la ejecución de la Decisión de la Comisión, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 86 del Tratado CEE (IV/31.851, Magill TV Guide/ITP, BBC y RTE)⁽²⁾, el Presidente de Sala Sr. T. Koopmans, que sustituye al Presidente del Tribunal de Justicia, ha dictado el 11 de mayo de 1989 un auto resolviendo lo siguiente:

1. *Se acumulan los asuntos 76, 77 y 91/89 R.*
2. *Se admite la intervención de Magill TV Guide Limited en los asuntos acumulados 76, 77 y 91/88 R en apoyo de las pretensiones de la parte demandada.*
3. *Se suspende la ejecución de la Decisión de la Comisión, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 86 del Tratado CEE (IV/31.851, Magill TV Guide/ITP, BBC y RTE), en la medida que esta disposición obliga a los demandantes a poner fin inmediatamente a la infracción comprobada por la Comisión al suministrarse mutuamente y al suministrar a terceros, previa solicitud y sin discriminación sus programas de emisiones semanales establecidos de antemano y al permitir la reproducción de estos programas por dichas partes.*
4. *Se desestiman las demandas de medidas provisionales en todo lo demás.*
5. *Se reserva la decisión sobre las costas.*

(²) DO nº L 78 de 21. 3. 1989, p. 43.

(¹) DO nº C 133 de 30. 5. 1989.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 17 de mayo de 1989

en el asunto 151/88: República Italiana contra Comisión de las Comunidades Europeas (*)

(Inadmisibilidad)

(89/C 183/21)

*(Lengua de procedimiento: italiano)**(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)*

En el asunto 151/88, República Italiana (Agente: Sr. Luigi Ferrari Bravo, asistido por el Sr. Oscar Fiumara, Apavvocato dello Stato) contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. Francisco Santaolalla y Giuliano Marengo), que tiene por objeto la anulación de la postura adoptada por la Comisión en su télex de 15 de marzo de 1988 relativo a los contratos sobre las semillas de soja celebrados en Italia para la campaña 1987/88, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, integrado por los Sres. O. Due, Presidente; T. Koopmans, R. Joliet, T. F. O'Higgins y F. Grévisse, Presidentes de Sala; Sir Gordon Slynn, F. G. Mancini, C. N. Kakouris, F. A. Schockweiler, J. C. Moitinho de Almeida, G. C. Rodríguez Iglesias, M. Díez de Velasco y M. Zuleeg, Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretario: Sr. J. G. Giraud, ha dictado el 17 de mayo de 1989 un auto resolviendo lo siguiente:

1. *Se declara la inadmisibilidad del recurso.*
2. *Se condena en costas a la República Italiana.*

(*) DO nº C 171 de 30. 6. 1988.

AUTO

del Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Justicia de 13 de junio de 1989

en el asunto 171/89 R: José María González Holguera contra Parlamento Europeo (*)

(Funcionarios — Medidas provisionales — Suspensión de la ejecución)

(89/C 183/22)

*(Lengua de procedimiento: francés)**(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)*

En el asunto 171/89 R, José María González Holguera, funcionario del Parlamento Europeo, representado por M^c B. Moutrier, Abogado-Procurador de Luxemburgo, que designa como domicilio su despacho, 16, avenue de la Porte Neuve, contra Parlamento Europeo (Agentes: Sres. Pasetti Bombardella y M. Peter), que tiene por objeto obtener, mediante procedimiento sobre medidas provisionales, la suspensión de la publicación oficial de los resultados de las pruebas de un concurso general, el Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, ha dictado el 13 de junio de 1989 un auto resolviendo lo siguiente:

1. *Se desestima la demanda de medidas provisionales.*
2. *Se reserva la decisión sobre las costas.*

(*) DO nº C 153 de 21. 6. 1989.

FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO

NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA INDUSTRIA DE FABRICACIÓN

Este folleto informativo se basa en 26 estudios de casos realizados en nombre de la Fundación Europea en Bélgica, República Federal de Alemania, Francia, Italia y Reino Unido. Dichos estudios se centraron en las áreas siguientes:

- Estado tecnológico del desarrollo de máquinas CNC, sistemas CAD/CAM y grado de integración de diseño, planificación y fabricación.
- Alcance de la introducción de sistemas integrados CAD/CAM.
- Posibles consecuencias de tipo económico y organizativo en la industria de fabricación.
- Repercusión sobre la interacción entre personas, máquinas y organización del trabajo.
- Desarrollo de una política dinámica de personal en la compañía, y su relación con la formación, cualificación y carrera profesional.
- Consecuencias para los «usuarios» del sistema y para la relación entre ellos.
- Repercusión sobre el empleo en la industria de fabricación.

56 pp.

Lenguas de publicación: danés, alemán, inglés, español, francés, griego, italiano, neerlandés y portugués.

Nº de catálogo: SY-50-87-291-ES-C ISBN: 92-825-7800-3

Precios de venta al público en Luxemburgo:

ECU 4,60 PTA 640 BFR 200



OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
L-2985 Luxemburgo

COMMISSION DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES

**LES COÛTS DE PRODUCTION DES PRINCIPAUX PRODUITS AGRICOLES DANS
LA COMMUNAUTÉ EUROPÉENNE**

Ce texte se propose d'analyser les résultats issus du modèle pour la période 1979—1984. La première partie présente le modèle, les choix méthodologiques effectués et essaie de préciser la signification des coefficients de production donnés par le modèle.

La deuxième partie commente les résultats en se centrant sur quelques produits, les productions de grande culture, les produits herbivores et les productions porcines. Il s'agit, dans chaque cas, non seulement de valider les coefficients du modèle mais aussi de comprendre comment se forment, à l'intérieur de chaque pays, compte tenu des systèmes de production pratiqués, les coûts et comment ils interviennent, à côté d'autres éléments, sur la formation du revenu des exploitations. En annexe sont récapitulés enfin les résultats complets de l'étude.

293 pages

Langues de publication: FR

Numéro de catalogue: CB-50-87-695-FR-C ISBN: 92-825-7853-4

Prix publics au Luxembourg, taxe sur la valeur ajoutée exclue:

23,50 écus — 1 000 FB — 165 FF



OFFICE DES PUBLICATIONS OFFICIELLES DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
L-2985 Luxembourg

FONDATION EUROPÉENNE POUR L'AMÉLIORATION DES CONDITIONS DE VIE ET DE TRAVAIL

LES TRAJETS DOMICILE-TRAVAIL: DIMENSION EUROPÉENNE

Le trajet domicile-travail peut influencer le comportement au lieu de travail et hors travail. Les contraintes imposées par le travail ou le genre de vie auront des répercussions sur la satisfaction de l'utilisateur en ce qui concerne ses déplacements.

Le programme de recherche comprenait trois projets:

- évaluation critique des recherches et des politiques en matière de migrations alternantes dans la Communauté européenne, y compris une analyse statistique;
- recherche relative à l'impact des trajets domicile-travail sur la santé et la sécurité;
- examen du rôle des parties concernées dans les décisions relatives à la planification, au financement et à l'exploitation des transports pour les trajets domicile-travail.

Les résultats de cette recherche ont ensuite permis de produire les trois publications suivantes, destinées à satisfaire des exigences différentes et au nombre desquelles se trouve la présente:

- Migrations pendulaires — La dimension européenne
Rapport de synthèse des résultats des recherches
- Migrations pendulaires — La dimension européenne
Bibliographie
- Les migrations pendulaires dans la Communauté européenne
Brochure d'information.

120 pages

Langues de publication: EN, FR

Numéro de catalogue: SY-50-87-194-FR-C ISBN: 92-825-6763-X

Prix publics au Luxembourg, taxe sur la valeur ajoutée exclue:

8,10 écus — 350 FB — 56 FF



OFFICE DES PUBLICATIONS OFFICIELLES DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
L-2985 Luxembourg